

XV DRM SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS
MLPA/PFD 77311085773/2011

**POLYSOLUTIONS INNOVACIONES
INDUSTRIALES LIMITADA
RUT. N° 76.093.961-7**

**SOLICITUD CAMBIO REGIMEN DE
TRIBUTACION**

ÑUÑO A, 12/10/2011

RES.EX. N° 9488____/

VISTOS: La solicitud de fecha 19 de Agosto de 2011, presentada por MARCELO ALEJANDRO LOUREIRO PEREZ, RUT 16.207.243-9, en representación de POLYSOLUTIONS INNOVACIONES INDUSTRIALES LIMITADA RUT 76.093.961-7, con domicilio en G. Gorostiaga 853, comuna de Ñuñoa, por la que pide **autorización para cambiar del régimen de Tributación Simplificada, descrita en el Art. N°14 bis del D.L. 824 de 1974 al Régimen General de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**

Lo dispuesto en el Art. N°14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en al Art. N°1 del D.L. N°824 de 1974.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. N°6 letra B) N°5, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del **Art. 14 bis del DL 824 de 1974**, los contribuyentes podrán acceder a este régimen optativo, en el mes de enero del año en que desea ingresar, o al momento de iniciar actividades. Con fecha 15 de abril de 2010, el contribuyente presentó formulario 4415 de Declaración de Inicio de Actividades, donde indicó acogerse al régimen de tributación simplificada prevista en el Art. 14 bis, como se establece en la citada norma para acceder a este régimen.

2.- Que, Los contribuyentes del régimen opcional del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta deben permanecer en el régimen optativo, al menos, por tres ejercicios comerciales consecutivos. No obstante lo anterior, los contribuyentes acogidos al artículo 14 bis quedarán excluidos del régimen optativo y obligados a declarar sus rentas bajo el régimen general del Impuesto a la Renta, a partir del mismo ejercicio en que:

- a) Sus ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades de su giro, superan el equivalente de 7.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM); o,
- b) Sus ingresos anuales, provenientes de actividades descritas en los numerales 1 ó 2 del artículo 20 de la LIR, superen el equivalente a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) (Para estos efectos, se deberá aplicar las normas de los incisos segundo y tercero del artículo 14 bis, como si hubiesen puesto término a su giro el 31 de diciembre del año anterior).

3.- Que, el contribuyente no ha cumplido ninguna de las condiciones descritas para el retiro de este régimen simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 bis;

4.- Que, en mérito a lo expuesto, no procede otorgar la petición solicitada, quedando el contribuyente acogido al régimen de Tributación Simplificada artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, D.L. N° 824 de 1974.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

PATRICIA DE LA MELENA JORQUERA
SECRETARIA UNIDAD DE ÑUÑO A

DISTRIBUCION.

- CONTRIBUYENTE
- SECRETARIA UNIDAD DE ÑUÑO A
- GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS